



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:**

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita la corrección del oficio de embargo del bien inmueble, toda vez que existe error en el número de matrícula inmobiliaria.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00128 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO MEDITERRANEO-PH (Nit 900.704.128-8)
Apoderado	Lina Mercedes Ayala Monterrosa (C.C. No 1.067.918.230 y T.P. No 285.535 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	RICHARD ISAAC BUELVAS SALAZAR (C.C. No 92.536.084)
ASUNTO	ORDENA CORRECCION DE OFICIO- CORRIGE PROVIDENCIA

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que existe un yerro en la digitación del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha dos (2) de mayo de 2023.

Evidencia el despacho que, en el ordinal cuarto del auto referido se decretó:

1. **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340-115670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, propiedad del aquí demandado, **RICHARD ISAAC BUELBAS SALAZAR**, identificado con la C.C. No 92.536.084. **Ofíciase.**

Al observar el certificado de libertad y tradición aportado junto con la demanda, se tiene que el folio de matrícula inmobiliaria correcto es 340-115760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo.

De conformidad con el artículo 286 del C.G del P., que establece:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se corregirá dicha providencia y por ende el oficio que comunica la medida cautelar decretada, quedando de la siguiente forma:

Decretar como medida cautelar:

1. **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340-115760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, propiedad del aquí demandado, **RICHARD ISAAC BUELBAS SALAZAR**, identificado con la C.C. No 92.536.084. **Ofíciase.**

El contenido restante del auto queda incólume.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha dos (2) de mayo de 2023, en lo concerniente a la medida cautelar decretada, la cual quedará de la siguiente manera:

Decretar como medida cautelar:

1. **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340-115760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, propiedad del aquí demandado, **RICHARD ISAAC BUELBAS SALAZAR**, identificado con la C.C. No 92.536.084. **Ofíciase.**

Como consecuencia de lo anterior, expedir un nuevo oficio, por secretaría librese.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c68a2b3811010c90f3b82a3cfc0df606a0fc45c9594317b4b12020f1b4e484**

Documento generado en 08/08/2023 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>